

"CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR"

NOSOTROS, MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, y MARIO ERNESTO SALAVERRÍA NOLASCO

actuando en mi carácter de Presidente y Representante legal de la ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR, entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "Asociación



2 9

Azucarera” o “La Asociación” lo cual compruebo con los siguientes documentos: a) Diario oficial número ciento treinta y nueve, Tomo ciento cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número mil ciento cuarenta y nueve emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta, relativo a los estatutos de la fundación de la Asociación antes relacionada; b) Acuerdo ejecutivo número ochenta y cuatro de fecha tres de junio de dos mil ocho mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos de la citada entidad; de los cuales consta que corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la misma; estatutos que se encuentran debidamente inscritos al número veintiséis del libro sesenta y seis del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva de la Asociación Azucarera de El Salvador, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación bajo el número **ochenta y tres**, del libro **cincuenta y uno**, página **veintisiete y veintiocho**, de fecha diecinueve de **julio** de dos mil **trece**; de la cual consta que fui electo como Presidente de la Asociación, para el período del año dos mil trece al dos mil quince y d) Certificación del punto de acta asentado en el acta quinientos noventa y uno de la sesión de miembros de la junta directiva de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, expedida por el secretario Ing. Fernando Alfredo de la Cruz Pacas Díaz, en la que consta que en dicha Junta se acordó autorizarme en calidad de presidente de la junta directiva de la asociación para que suscriba un nuevo convenio “Marco de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPVTDU) y La Asociación Azucarera” para un periodo inicial de un año a partir de la fecha de suscripción, pudiendo pactar las demás condiciones del mismo y para que previo al vencimiento del plazo pueda prorrogar dicho convenio por periodos iguales o por el que fuere necesario para la finalización de todas las obras o proyectos iniciados dentro del marco del convenio, bastando para dicha prórroga cruce de notas con el ministerio.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. En consecuencia, el estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.




- II. Que la objetividad del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, es dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, a las empresas y al país a través de un desarrollo inclusivo en los territorios, con base en sus vocaciones ambientales y potenciales productivas, fortaleciendo la articulación e inclusión en las zonas productivas del país e incrementando las inversiones para el mejoramiento de la infraestructura productiva y la conservación de suelos.
- III. Que el MOPTVDU tiene como objetivo desarrollar la conectividad y la infraestructura vial del país desde una perspectiva regional, en el marco de una estrategia de movilidad y logística que contribuya a la facilitación del comercio, a potenciar la competitividad y al desarrollo productivo sustentable y seguro, por lo que el MOPTVDU está realizando esfuerzos por rehabilitar la red de caminos y carreteras del país con el fin de mejorar la infraestructura estratégica para la conectividad y logística a nivel nacional.
- IV. Que la Asociación Azucarera es una gremial sin fines de lucro cuya misión es analizar las actividades y proponer soluciones a los problemas relacionados con la producción, distribución, consumo y comercialización nacional e internacional de azúcar, mieles y otros derivados de la caña de azúcar.
- V. Que la Asociación Azucarera de El Salvador está en disposición de cooperar económicamente a título de donación con recursos y mediante servicios con el MOPTVDU, para desarrollar las obras objeto del presente convenio, en los términos que más adelante se dirán.
- VI. Que el MOPTVDU y la Asociación Azucarera consideran pertinente y estratégico para ambas partes, otorgar el presente convenio marco de cooperación con el fin de realizar proyectos que potenciaran la economía y mejoraran la calidad de vida de la población salvadoreña.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



1. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer un mecanismo de cooperación técnico-financiero y una alianza estratégica entre el ministerio y la Asociación Azucarera de El Salvador, el cual regirá la contribución de las partes en el desarrollo de los proyectos de mantenimiento y mejora de las diferentes vías del país ejecutados por el MOPTVDU, sean éstos municipales, nacionales o internacionales y que de alguna manera impactan en el desarrollo económico, agrícola y turístico del país.

El presente convenio de cooperación será implementado conforme la suscripción de adendas, cruce de notas, acuerdos o protocolos aprobados entre las partes, en las cuales se establecerá su factibilidad, disponibilidad de recursos, presupuesto, así como las demás cláusulas que fueren necesarias.

2. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR.

De contar con disponibilidad financiera la asociación podrá de manera voluntaria y a su sola discreción, cooperar en la superación de problemas que el ministerio pueda enfrentar en la ejecución de las obras de mantenimiento de las redes de conexión vial, pudiendo prestar su aporte entre otros en:

- a) Almacenamiento, resguardo y seguridad de la maquinaria y equipo propiedad del ministerio, coordinando con los ingenios azucareros miembros y los productores de caña de azúcar del país, la habilitación de espacios en los diferentes lugares en donde se desarrollarán los proyectos conjuntos para el estacionamiento de la misma.
- b) Cooperar mediante el aporte de recursos económicos, ya sea para la ejecución de obras de mantenimiento, mejora o desarrollo de la red de conexión vial, gastos de pernoctación y alimentación del personal contratado por el ministerio para la ejecución de las mismas.
- c) Aporte de insumos tales como combustible o repuestos para mantenimiento de maquinaria destinada a la ejecución de los proyectos viales.
- d) Aporte de diversos materiales de construcción, todo de conformidad al diseño y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por el ministerio, quien tomará las providencias que considere necesarias para ejecutar el o los proyectos.

La anterior enumeración debe entenderse de manera ejemplificativa y no limitativa y para los casos de suministro o de recursos no será necesaria la firma de un nuevo convenio, ya que bastará con la suscripción por ambas partes de un acta de recepción y entrega de los mismos en el marco del presente convenio.

DEL MINISTERIO.

Previa disponibilidad financiera y si las circunstancias particulares del momento lo permiten el ministerio se compromete a:

- a) Previo acuerdo con el Municipio respectivo y en las zonas de ejecución de los proyectos de mantenimiento de las redes de conexión vial, asignar la maquinaria y el personal técnico que sea necesario para los proyectos de mantenimiento de las redes de conexión vial.
- b) Brindar el mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada a los proyectos.
- c) Nombrar a un técnico responsable de dar seguimiento y supervisión a los proyectos que se acuerden con los diferentes municipios, a efecto de verificar la calidad de ejecución; así como para que sea el enlace entre el ministerio, el municipio y la Asociación Azucarera de El Salvador.
- d) Asignar personal técnico para la supervisión, el transporte y vigilancia de la maquinaria.

3. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio de cooperación, la Asociación Azucarera de El Salvador, designa al Director de Operaciones de la Asociación y por su parte el ministerio designa al Lic. Julio Moreno, Director del Centro de Operaciones de Emergencia del MOPTVDU como responsable de verificar, supervisar y evaluar el buen desarrollo de este convenio de cooperación.

Los designados podrán nombrar un técnico que bajo su responsabilidad se encargará de administrar y dirigir las actividades del presente convenio y tomarán las medidas que fueren necesarias para su implementación.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.



4. PLAZO Y MODIFICACIÓN:

El presente convenio tendrá un plazo inicial de un año, a partir de la firma de este convenio, el cual podrá prorrogarse o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos planificados que serán ejecutados en el marco del presente convenio. Para la prórroga bastará cruce de notas previo al vencimiento del plazo.

Este convenio de cooperación podrá modificarse por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas.

5. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio será ejecutado durante cada año señalado en plazo; durante los periodos comprendidos dentro de la temporada de zafra, previo cruce de notas que entre las partes así lo establezcan.

6. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

Serán causales o formas de terminación del presente convenio:

- a) Por acuerdo de ambas partes, cuando se determine que no es posible cumplir con los objetivos para los cuales fue suscrito.
- b) la finalización de los proyectos que se ejecutaren en el marco del presente convenio.
- c) El no contar con disponibilidad de fondos para la ejecución de proyectos.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan.

7. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para efectos de este convenio de cooperación, las partes procuraran la solución de las diferencias que surgieren en la ejecución del mismo, sin otra intervención que la de ellas, sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.




8. IMPREVISTOS:

Previo a cualquier toma de decisión sobre situaciones no previstas y que incidan o afecten el logro de los objetivos propuestos en el presente convenio de cooperación, las partes podrán de común acuerdo y por escrito, tomar las medidas pertinentes para el desarrollo normal de las actividades programadas que no sean afectadas por las situaciones no previstas.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN:

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

10. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION:

En el presente convenio de cooperación los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.

11. NOTIFICACIONES Y ENLACE:

Las partes señalan como lugar y el enlace para oír notificaciones o para recibir cualquier documentación al respecto:

MOPTVDU: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador.

LA ASOCIACIÓN AZUCARERA

Las Partes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.



Handwritten signature and initials.




12. EJEMPLARES:

El presente convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

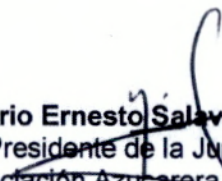
Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio de cooperación, en la ciudad de San Salvador veintiuno de diciembre de dos mil quince.




Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano






Mario Ernesto Salaverria Nolasco
Presidente de la Junta Directiva
Asociación Azucarera de El Salvador